



DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CIRCULAR DE ASESORAMIENTO No. 21/121-124-2016

“EMISION/ RENOVACIÓN DE CERTIFICADOS DE AERONAVEGABILIDAD ESTÁNDAR ECUATORIANO PARA AERONAVES GRANDES Y TURBORREACTORES CATEGORÍA TRANSPORTE Y COMMUTER DE EXPLOTADORES RDAC PARTE 91 Y 121”

I. PROPÓSITO

La presente Circular de Asesoramiento (CA) establece los requisitos y procedimientos a ser cumplidos por explotadores de aeronaves categoría transporte y commuter previo a la emisión del Certificado de Aeronavegabilidad y sus posteriores renovaciones.

Un explotador puede utilizar métodos alternos de cumplimiento, siempre que dichos métodos sean aceptables para la Autoridad de Aviación Civil del Ecuador (AAC).

La utilización del futuro del verbo o del término debe, se aplica a un explotador que elige cumplir los criterios establecidos en esta CA.

II. REVISIÓN / CANCELACIÓN

La presente circular revisión original cancela el procedimiento No 121/135-040 002 de 3 de julio del 2007

III. MATERIA.

A. GENERALIDADES.

El Artículo 31 “Certificado de Aeronavegabilidad” del Convenio sobre Aviación Civil Internacional establece que; toda aeronave estará provista de un Certificado de Aeronavegabilidad expedido o convalidado por el Estado en el que esté matriculada.

El Código Aeronáutico del Ecuador en su Artículo 66 establece que es privativo de la Dirección General de Aviación Civil el otorgamiento de los Certificados de Aeronavegabilidad, en tal virtud, todo explotador de una aeronave nueva o usada con un Certificado Tipo ACEPTADO por la DGAC, que se encuentre inscrita en el Registro Nacional Aeronáutico, debe solicitar a la DGAC el primer Certificado de Aeronavegabilidad Ecuatoriano.

La dependencia de Aeronavegabilidad de la DGAC deberá considerar el otorgamiento de un Certificado de Aeronavegabilidad, cuando se matricule por primera vez la aeronave en el Estado Ecuatoriano. Esta puede ser una aeronave nueva o usada que proceda de un Estado Extranjero.

Previo a que una aeronave obtenga su Primer Certificado de Aeronavegabilidad y su posterior renovación, de acuerdo a lo establecido en el capítulo H de la Parte 21 de las RDAC, el solicitante debe presentar a su(s) aeronave(s) a la Inspección de Conformidad, la misma que será llevada a cabo por los Inspectores de Aeronavegabilidad, designados.

Todo solicitante que desee realizar operaciones de transporte aéreo bajo la RDAC Parte 121, debe someterse al Proceso de Certificación, a fin de obtener su Certificado de Operador Aéreo, previo a iniciar tales operaciones. En tal sentido como una de las principales actividades de la fase IV de este proceso, el solicitante deberá demostrar por medio de la inspección de conformidad que la/s aeronave/s cumple/n con los requisitos de aeronavegabilidad aplicables, así como los requerimientos específicos de la RDAC Parte 121 (requerimientos de equipos e instrumentos)

De igual manera un explotador que solicita modificar las especificaciones operacionales para incluir una aeronave, deberá someterse al mismo proceso.

Para el caso de aeronaves que ingresen por primera vez al país y no dispongan de un Certificado de Aeronavegabilidad Ecuatoriano, ésta inspección servirá para la emisión de dicho Certificado.

B DEFINICIONES

Referirse a las definiciones establecidas en las RDAC Parte 21, 39, 43, 91, 121 y 145.

C BASES LEGALES

Código Aeronáutico , Ley de Aviación Civil , RDAC Partes: 21, 39, 43, 91, 121.

D (RESERVADO)

E PRUEBA DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS DE AERONAVEGABILIDAD CORRESPONDIENTES

1. La DGAC, otorgará el Certificado de Aeronavegabilidad, basándose en pruebas satisfactorias de que la aeronave se ajusta a las normas de aeronavegabilidad que le atañen.
2. Se inspeccionará la aeronave y sus registros de mantenimiento en conformidad con lo establecido en la sección H.4 de este documento, para comprobar que la misma esta de acuerdo con su Certificado Tipo y está en condiciones de operar con seguridad.
3. En caso de ser requerido, el solicitante someterá la aeronave a un vuelo de verificación para demostrar que los equipos y sistemas de la aeronave se ajusta a los requisitos de aeronavegabilidad que le atañen en los siguientes casos:
 - 3.1 Si la aeronave ha suspendido su operación y no ha sido mantenida bajo un programa de preservación, en conformidad con lo establecido por la organización de diseño (fabricante)
 - 3.2 En caso de reparación mayor después de haber sufrido un accidente previo a la solicitud de emisión o renovación del certificado de aeronavegabilidad.

3.3 Cuando la Autoridad lo considere adecuado en beneficio de la seguridad operacional.

4. La DGAC, además de determinar la conformidad con las normas de aeronavegabilidad que atañen a una aeronave, tomará todas las medidas que estime necesarias para garantizar que no se conceda el Certificado de Aeronavegabilidad, si se sabe o se sospecha que la aeronave tiene características peligrosas no específicamente previstas por aquellas normas.

F. OBLIGACIONES DEL EXPLOTADOR SOLICITANTE

1. Poner a disposición de la DGAC la aeronave en el momento y lugar que sean aceptables para realizar las comprobaciones e inspecciones que considere necesarias.
2. Proveer las facilidades necesarias para la ejecución de la inspección incluyendo transporte para el/los inspector/es y cancelar los viáticos correspondientes de acuerdo a la normativa vigente, cuando el/los inspector/es deba/n trasladarse fuera de su lugar habitual de trabajo.
3. Proporcionar personal y los equipos para que puedan llevarse a cabo satisfactoriamente las referidas comprobaciones e inspecciones.
4. Poner a disposición de los Inspectores de Aeronavegabilidad, para su inspección, todos los registros pertinentes de las inspecciones, mantenimiento, pruebas de vuelo y calibraciones previamente realizadas.
5. Designar un representante técnico quien deberá prestar todas las facilidades para la inspección y poner a disposición de los Inspectores designados la aeronave en horario diurno, durante el tiempo que sea requerido por el/los inspector/es a fin de que se realicen las verificaciones y evaluaciones respectivas, (durante la inspección física de la aeronave por parte de la DGAC, el solicitante no puede realizar ningún trabajo de mantenimiento que interrumpa o no permita la ejecución satisfactoria de la inspección)
6. Contratar o hacer los arreglos necesarios para que todos los trabajos requeridos en la aeronave previo el otorgamiento de un Certificado de Aeronavegabilidad se realicen por una Organización de Mantenimiento aprobada o autorizada por la Autoridad Aeronáutica de acuerdo a la Parte 43 de las RDAC, y se efectúen de la manera adecuada en conformidad con los datos de mantenimiento aplicables.
7. Proveer los registros completos de los trabajos realizados incluyendo el certificado de conformidad de mantenimiento de la aeronave.
8. En conformidad con lo indicado en la sección E3 de este documento, en caso de ser requerido, el solicitante hará las coordinaciones necesarias para llevar a cabo un vuelo de verificación a fin de demostrar el funcionamiento satisfactorio de los diferentes sistemas, equipo de aviónica, las cualidades de rendimiento (performance) y manejo de la aeronave, según los manuales y datos aprobados/aceptados por la Autoridad de Diseño.

G. RESERVADO

H. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

1. Solicitud de emisión del Certificado de Aeronavegabilidad

- a. Para la emisión del primer Certificado de Aeronavegabilidad Estándar, el explotador debe presentar una solicitud de certificación de aeronaves en el formulario DGAC-F8-MIA (disponible en la página web de la DGAC) con los antecedentes indicados en esta circular en el literal III H. 4 (requisitos de Certificación), al menos 15 días antes de la fecha prevista de la inspección y cancelar los derechos de inspección correspondientes. Si la inspección es prevista en el exterior, la documentación respectiva deberá ser presentada al menos con 30 días de anticipación; en ambos casos adicionalmente deberá designar el representante técnico (literal L).
- b. Recibida la solicitud y los documentos respectivos, la DGAC designará uno o más Inspectores de Aeronavegabilidad quienes realizarán la inspección de la aeronave y sus registros. Esta inspección será conducida en conformidad con el Manual del Inspector de Aeronavegabilidad, a fin de verificar que la aeronave, y sus componentes cumplen las especificaciones del Certificado Tipo (TC) o Certificado Tipo Suplementario (STC), placas de identificación, letreros de advertencia y las marcas de los instrumentos estén de acuerdo con las especificaciones del TC y manual de vuelo aprobado y vigente.
- c. El explotador deberá contratar o disponer de una Organización de Mantenimiento Aprobada o autorizada con la habilitación correspondiente y contar con las facilidades y herramientas necesarias, a fin de que efectúe las inspecciones para certificación y presente la documentación y antecedentes técnicos necesarios en caso de ser requerido.

2. Solicitud de renovación del Certificado de Aeronavegabilidad.

- a. Para la renovación del Certificado de Aeronavegabilidad Estándar, el explotador debe presentar una solicitud de renovación de certificado en la Forma DGAC-F8-MIA con los antecedentes indicados en esta circular en el literal III H.5 (Requisitos de Renovación de Certificado de Aeronavegabilidad, al menos 15 días antes de la fecha de caducidad y cancelar los derechos de inspección correspondientes.
- b. Una vez que la DGAC reciba la solicitud, y los inspectores designados verifiquen la documentación indicada en el literal anterior, previo a la renovación del Certificado de Aeronavegabilidad, realizarán una inspección de vigilancia de la aeronave y sus registros; esta inspección será conducida en conformidad con el Manual del Inspector de Aeronavegabilidad y la Orden Administrativa correspondiente, a fin de verificar que la aeronave, motor y hélices (según corresponda) cumplan las especificaciones del Certificado Tipo (TC) o Certificado Tipo Suplementario (STC), placas de identificación, letreros de advertencia y las marcas de los instrumentos estén de acuerdo con las especificaciones del TC y manual de vuelo aprobado y vigente.

3. Emisión del Certificado de Aeronavegabilidad Estándar.

El certificado de aeronavegabilidad estándar será emitido en la forma D11-21-MIA establecida en el Manual del Inspector de Aeronavegabilidad.

4. REQUISITOS DE CERTIFICACION.

Requisitos a ser presentados por el explotador a fin de demostrar que la aeronave cumple satisfactoriamente todos los requerimientos de aeronavegabilidad aplicables, previo a la emisión por el Estado Ecuatoriano del Primer Certificado de Aeronavegabilidad Estándar.

Nota: Esta documentación será archivada en la dependencia de Aeronavegabilidad por el inspector responsable de la emisión, de igual manera, una vez se concluya satisfactoriamente la inspección, se archivará un ejemplar del certificado de aeronavegabilidad emitido así como el informe respectivo.

- 4.1 Comprobante de pago de derechos respectivos (certificado de aeronavegabilidad e inspección de conformidad).
- 4.2 Solicitud de emisión de CA, (Formulario DGAC-F8-MIA); presentada por el explotador.
- 4.3 Aceptación del Certificado Tipo (TC) emitido por la DGAC del Ecuador y una copia del TC original emitido por el estado de diseño y de las hojas de datos técnicos de dicho certificado o documentos equivalentes.
- 4.4 Manual de vuelo de la aeronave (AFM) aprobado por la AAC de diseño en su última revisión de acuerdo a lo establecido en la reglamentación aeronáutica.
- 4.5 Certificado de Aeronavegabilidad de Exportación o documento equivalente a satisfacción de la DGAC, emitido por la Autoridad Aeronáutica del Estado de matrícula anterior. Este documento debe haber sido expedido dentro de los 60 días anteriores de la fecha de presentación de la solicitud de certificación ante la DGAC.
- 4.6 Estado de horas y ciclos actualizados del fuselaje, motores y hélices según sea aplicable (esta información puede ser presentada en los diferentes estatus requeridos según corresponda).
- 4.7 Certificado de cumplimiento de los requisitos de ruido de acuerdo a lo establecido en las RDAC Partes 21 según aplique o documento equivalente.
- 4.8 Reporte de la junta de revisión de mantenimiento (Maintenance Review Board) o el documento relativo a los datos de planificación de mantenimiento (Maintenance Planning Data) debidamente actualizado, emitido por la organización de diseño (fabricante de la aeronave).
- 4.9 Programa de Mantenimiento, el cual deberá ser elaborado en conformidad al "Maintenance Review Board" o Maintenance Planning Data emitido por la Autoridad de diseño o el fabricante respectivamente (MRB/MPD). Adicionalmente si es aplicable, deberá presentar el programa de mantenimiento puente (bridging program) a fin de que se implementen las tareas de mantenimiento de transición entre programa mantenimiento del anterior operador con el nuevo programa.
- 4.10 En caso de ser aplicable, certificado de conformidad de los trabajos de mantenimiento realizados a la aeronave previo a la emisión del certificado de Aeronavegabilidad, de acuerdo al Programa de Mantenimiento del explotador, esta inspección debe haberse cumplido dentro de los 60 días

anteriores de la fecha de presentación para certificación por parte de la DGAC en una Organización de Mantenimiento Aprobada con la capacidad o habilitación correspondiente (los registros completos serán evaluados durante la inspección de la aeronave).

- 4.11 Listado actualizado de las alteraciones y reparaciones mayores a las cuales ha sido sometida la aeronave desde nueva, con sus respectivos antecedentes y documentos de aprobación emitidos por el Estado de matrícula, durante la inspección el inspector verificará los registros de mantenimiento de las reparaciones y modificaciones mayores listadas incluyendo los registros de inspecciones suplementarias según corresponda.

En el caso de aeronaves nuevas, el solicitante deberá presentar el listado de componentes y cambios al diseño de tipo incorporados a la aeronave respecto al diseño tipo original emitido por la organización de diseño (fabricante) en conformidad con la aceptación del certificado de tipo.

Nota: El inspector evaluará adicionalmente registros de mantenimiento de reparaciones y modificaciones previas, a fin de determinar si tales tareas han modificado las limitaciones de aeronavegabilidad o si es necesario incluir chequeos adicionales en el programa de mantenimiento, en relación a las tareas determinadas por el fabricante.

- 4.12 Estatus de inspecciones suplementarias requeridas en los datos de mantenimiento aprobados correspondientes a modificaciones y reparaciones mayores según corresponda en conformidad con el numeral anterior; inspecciones que el inspector deberá asegurarse que estén incluidas en el programa de mantenimiento.
- 4.13 Diagrama de localización de reparaciones y daños estructurales permisibles de la aeronave (Structural Mapping) actualizado a la fecha de solicitud de inspección.
- 4.14 Una lista de componentes con tiempo de vida controlado (vida límite) y componentes controlados por tiempo de servicio (hard time) correspondiente a la aeronave y componentes de aeronaves, que especifique el límite de vida aprobado y las horas/ciclos o tiempo en servicio, según aplique; así como el status actualizado de horas, ciclos o tiempo calendario según corresponda; adicionalmente el solicitante deberá disponer para evaluación del inspector los registros que demuestren el origen de todos los componentes que fueron instalados en condición nuevos, reparados o inspeccionados según corresponda.
- 4.15 Reporte de masa y centrado actualizado (realizado máximo 30 días anteriores a la presentación de la solicitud), con el listado de equipamiento instalado en la aeronave.
- 4.16 Diagrama dimensional de configuración interna de cabina y/o de las configuraciones con que opera la aeronave (LOPA) debidamente aprobada por el estado de matrícula anterior siempre y cuando esta aprobación referencie el cumplimiento de los requisitos de aeronavegabilidad aplicables; en caso de aeronaves nuevas el diagrama debe corresponder al diseño de tipo, en conformidad a lo indicado en 4.3 o 4.11 según aplique.
- 4.17 Diagrama de ubicación del equipo de emergencia de la aeronave (EED), adjuntando listado de equipamiento, debidamente aprobada por el estado

de matrícula anterior en caso de aeronaves usadas; en caso de aeronaves nuevas el diagrama debe estar en conformidad al diseño de tipo; no obstante es responsabilidad del explotador verificar que todo el equipo de emergencia, la cantidad y ubicación del mismo, cumplan los requisitos de la RDAC 91 o 121 según corresponda, en caso de no cumplir los requisitos regulatorios aplicables, el explotador deberá presentar un nuevo diagrama para aprobación o aceptación de la DGAC según corresponda si la aeronave está registrada en la República del Ecuador.

- 4.18 Estatus de cumplimiento de Directrices de Aeronavegabilidad (DA) emitidas por el estado de diseño correspondiente a la aeronave y componentes de aeronave; el estatus debe incluir la fecha y métodos de cumplimiento y, cuando estas involucran una acción repetitiva, la frecuencia y fecha en que se requiere la siguiente acción; durante la inspección el inspector verificará los registros de mantenimiento de las DA's cumplidas; para el caso de aeronaves nuevas se deberá presentar el listado de DA's incorporadas en producción emitidas por el fabricante así como la fecha y frecuencia de repetición en caso de ser aplicables.
- 4.19 Estatus de cumplimiento de todas las tareas de mantenimiento contenidas en el programa de mantenimiento, incluyendo "airworthiness limitations items" (ALI's), "certification maintenance requirements" (CMR's) y chequeos programados; todos los registros así como la respectiva conformidad de mantenimiento, serán verificados y evaluados en la inspección de registros de la aeronave, en caso de trabajos repetitivos deberán presentarse los registros del último trabajo realizado; adicionalmente el solicitante deberá tener disponible los libros de vida de la aeronave (log books) que documenten el historial de la aeronave.
- 4.20 Reporte del vuelo de prueba incluyendo la comprobación en vuelo de los sistemas aviónicos (en caso de que haya sido requerido).
- 4.21 Suscripción de todos los datos de mantenimientos emitidos por la organización de diseño de la aeronave y motor (fabricantes) según sea aplicable, todos los datos de mantenimiento deberán estar disponibles durante la inspección de los registros y la aeronave.
- 4.22 Detalles de instalación de equipamiento para algún tipo de operación particular en caso de ser aplicable, ejemplo: Remolque, fumigación, algún tipo de provisión para el transporte de carga externa, etc.
- 4.23 Análisis actualizado de cargas eléctricas

Adicionalmente, previo a la emisión del certificado de Aeronavegabilidad el solicitante deberá presentar el certificado de matrícula emitido por la DGAC del Ecuador y la Lista de Equipo Mínimo (MEL) debidamente aprobado.

Nota: Los ítems 4.6, 4.10, 4.13, 4.19, 4.20, 4.23 no son requeridos para aeronaves nuevas

El operador podrá solicitar por escrito ampliación del plazo de presentación de aquellos antecedentes que por razones justificadas no puedan ser entregados antes del inicio de la verificación.

5. REQUISITOS DE RENOVACION DEL CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD.

Requisitos a ser presentados por el explotador previo a la renovación del Certificado de Aeronavegabilidad Estándar.

Nota: Esta documentación será archivada en la dependencia de Aeronavegabilidad por el inspector responsable de la renovación, de igual manera, una vez se concluya satisfactoriamente la inspección, se archivará un ejemplar del certificado de aeronavegabilidad renovado así como el informe respectivo.

- 5.1 Comprobante de pago de derechos respectivos de certificado de aeronavegabilidad e inspección de conformidad.
- 5.2 Solicitud de renovación de CA, (Formulario DGAC-F8-MIA); presentada por el explotador.
- 5.3 Informe de condición de aeronavegabilidad de la aeronave emitido por el explotador (explotadores RDAC Parte 121).
- 5.4 Estado de horas y ciclos actualizados del fuselaje, motores y hélices según sea aplicable en que se identifique marca, modelo y número de serie (esta información puede ser presentada en los diferentes estatus requeridos según corresponda).
- 5.5 Listado actualizado de las alteraciones y reparaciones mayores a las cuales ha sido sometida la aeronave desde nueva referenciando los datos de mantenimiento aprobados.
- 5.6 Carta de localización de reparaciones y daños estructurales permisibles de la aeronave (STRUCTURAL MAPPING) actualizado a la fecha de solicitud de inspección.
- 5.7 Una lista de componentes con tiempo de vida controlado (vida límite) y componentes controlados por tiempo de servicio (hard time) correspondiente a la aeronave y componentes de aeronaves, que especifique el límite de vida aprobado y las horas/ciclos o tiempo en servicio, según aplique.
- 5.8 Reporte de masa y centrado actualizado, con el listado de equipamiento instalado en la aeronave.
- 5.9 Diagrama dimensional de configuración interna de cabina y/o de las configuraciones con que opera la aeronave (LOPA) debidamente aprobado.
- 5.10 Diagrama de ubicación del equipo de emergencia de la aeronave (EED) debidamente aprobado.
- 5.11 Estatus de cumplimiento de Directrices de Aeronavegabilidad emitidas por el estado de diseño correspondiente a la aeronave y componentes de aeronave; el estatus debe incluir la fecha y métodos de cumplimiento y, cuando estas involucran una acción repetitiva, la frecuencia y fecha en que se requiere la siguiente acción.
- 5.12 Estatus de cumplimiento de todas las tareas de mantenimiento contenidas en el programa de mantenimiento, incluyendo "airworthiness limitations", "certification maintenance requirements" (CMR's) y chequeos programados.

- 5.13 Reporte del vuelo de prueba incluyendo la comprobación en vuelo de los sistemas aviónicos (en caso de que haya sido requerido).

6. DURACIÓN DEL CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD

El Certificado de Aeronavegabilidad para aeronaves categoría transporte y commuter tendrá una validez DE DOS AÑOS a partir de su emisión y permanecerá vigente siempre que el mantenimiento y alteraciones sean realizados de acuerdo con las Partes 39, 43, 121 y 145 de las RDAC.

I. TRABAJOS DE MANTENIMIENTO A SER REALIZADOS EN LA AERONAVE PREVIÓ EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD

El solicitante deberá asegurarse que a la fecha de inspección la aeronave cumpla todos los requisitos de aeronavegabilidad aplicables en conformidad a lo establecido en la sección III H 4; caso contrario, previo a la emisión del certificado de aeronavegabilidad el solicitante deberá someter a la aeronave a los trabajos de mantenimiento requeridos en conformidad a lo señalado en la sección III F 6, a fin que la aeronave cumpla las tareas faltantes respecto al programa de mantenimiento propuesto, directrices de aeronavegabilidad no cumplidas, o cualquier otro requisito de aeronavegabilidad no cumplido;

No obstante lo anterior, la aeronave deberá ser sometida a una inspección tipo C o equivalente si la aeronave ha sido almacenada por un lapso mayor de 180 días a la fecha de presentación de la solicitud y en ese periodo no se ha cumplido el programa de preservación recomendado por el fabricante por una organización de mantenimiento debidamente aprobada o autorizada por la DGAC del Ecuador o del estado de matrícula anterior.

En la inspección de la aeronave por parte de la DGAC de ser necesario se efectuarán pruebas funcionales en tierra de sistemas de control, motores y de todos los sistemas y equipos, para determinar la condición de aeronavegabilidad de la aeronave y sus componentes.

NOTA: La DGAC se reserva el derecho de reconocer cualquier trabajo de mantenimiento realizado previamente, si a su juicio, los antecedentes y registros presentados por el solicitante no cumplen los requisitos reglamentarios establecidos en las RDAC respectivas y no garantizan la seguridad operacional.

J. RESERVADO

K. INSPECCIÓN DE CONFORMIDAD EN EL EXTRANJERO

1. La inspección de conformidad en el Extranjero es una opción a ser utilizada por el explotador, en cuyo caso se deberá cumplir los siguientes pasos:
 - a. Adicional a la solicitud de emisión de certificado de aeronavegabilidad deberá indicarse por escrito el lugar en el que se llevará a cabo la inspección para la certificación y nombre del representante técnico.
 - b. Deberá designar e informar en un anexo a la solicitud el nombre del representante técnico. La solicitud debe ser presentada al menos con treinta días (30) de anticipación a la fecha prevista de iniciación del proceso de certificación.

- c. El explotador deberá colocar a disposición de los Inspectores designados, pasajes con cupo positivo en una aerolínea de vuelos regulares y cancelar los viáticos correspondientes de acuerdo a la normativa vigente.
- d. El solicitante será responsable de la movilización oportuna y eficiente de los Inspectores en el lugar de certificación.

NOTA: Si la Inspección se desarrolla en el Ecuador, la aeronave deberá ingresar al país con un Certificado de Aeronavegabilidad y matrícula vigentes emitidos por el estado de procedencia.

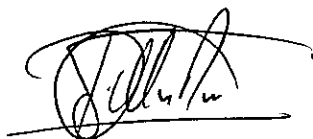
L. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE TÉCNICO DEL EXPLOTADOR

- a. Será el contacto directo y representante del explotador ante los inspectores designados para propósitos de emisión y renovación del certificado de Aeronavegabilidad; se asegurará que se prepare y entregue oportunamente a los Inspectores los antecedentes exigidos en el numeral III literal H 4 o 5 según corresponda; así como solventará los requerimientos pertinentes durante todo el proceso de emisión o renovación.
- b. Se asegurará que la organización de mantenimiento que efectúe los trabajos de mantenimiento para la certificación respectiva provean de las facilidades necesarias para que los representantes de la DGAC tengan libre acceso a la aeronave, áreas de mantenimiento, oficinas técnicas, documentación relevante y registros de mantenimiento durante las diferentes fases de la inspección.

VI VIGENCIA Y CANCELACIÓN.

La presente Circular entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación y deja sin efecto cualquier disposición anterior al respecto.

Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano, el,



Mgs. Giovanni Wladimir Dillon Pozo
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO

Cmte. Victor Narvaez
Lcdo. Juan C. Alvarez
Sr. Mauricio Naranjo
Sr. Juan P. González
2016-NOV-07